NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
GENERAL

A/32/450
16 diciembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES

Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 50 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Francisco CORREA (México)

1. El tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informes del Secretario General" fue incluido en el programa provisional del trigésimo segundo período de sesiones de conformidad con las resoluciones 31/91 y 31/92 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1976.

2. En su quinta sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1977, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su tercera sesión, celebrada el 7 de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general conjunto sobre los temas 37, 50 y 127 del programa. El debate sobre estos temas se realizó en las sesiones 47a., 48a., 49a. y 51a. a 58a. celebradas entre el 29 de noviembre y el 9 de diciembre.

4. En relación con el tema 50 del programa, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 31/91 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1976 (A/32/164 y Add.1);

b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, presentado de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 31/92 de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1976 (A/32/165 y Add.1 y 2);

c) Carta de fecha 12 de septiembre de 1977, dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Burundi y la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas (A/C.1/32/2);

d) Carta de fecha 8 de noviembre de 1977, dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Bulgaria y la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas (A/C.1/32/8);

e) Carta de fecha 6 de diciembre de 1977, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (A/32/420).

5. En la 55a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, el representante de Sri Lanka presentó un proyecto de resolución (A/C.1/32/L.45) en nombre de Angola, Argelia, Bangladesh, Bhután, Botswana, Guyana, la India, el Iraq, Liberia, Malí, Nepal, la República Unida de Tanzanía, Rwanda, Sri Lanka, el Sudán, Yugoslavia y Zambia, a los que posteriormente se unieron el Congo, Egipto, Etiopía, Guinea, Madagascar, Marruecos y Mauritania.

6. En la 57a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Chipre presentó un proyecto de resolución (A/C.1/32/L.47) en nombre de Argelia, Chipre, Guyana, la India, el Iraq, Malí, Sri Lanka, Yugoslavia y Zambia, a los que luego se unieron el Congo, Madagascar y Nigeria.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/32/L.45 en una votación registrada por 88 votos contra ninguno y 13 abstenciones (véase el párr. 9 infra, proyecto de resolución I). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán, Iraq, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

8. En su 58a, sesión, celebrada el 9 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/32/L.47 en una votación registrada por 94 votos contra 1 y 19 abstenciones (véase el párr. 9 infra, proyecto de resolución II). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía.

RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA COMISION

9. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

No injerencia en los asuntos internos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/91, de 14 de diciembre de 1976, relativa a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Tomando nota de los informes del Secretario General 1/ en los que figuran las opiniones de los Estados Miembros sobre los medios que permitirían conseguir que se observara más escrupulosamente el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

1. Exhorta a todos los Estados a que respeten las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de la resolución 31/91 de la Asamblea General en que se denuncian todas las formas de injerencia en los asuntos internos o externos de otros Estados y se condenan todas las formas y técnicas de coerción, subversión y difamación encaminadas a perturbar el orden político, social o económico de otros Estados;

2. Insta una vez más a todos los Estados a tomar, conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las medidas necesarias para prevenir toda acción o actividad hostil desarrollada dentro de su territorio y dirigida contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado;

3. Considera que una Declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados sería una contribución importante a una mayor elaboración de los principios encaminados a fortalecer la cooperación equitativa y las relaciones amistosas entre los Estados basadas en la igualdad soberana y el respeto mutuo;

4. Pide al Secretario General que invite una vez más a todos los Estados Miembros a expresar sus opiniones sobre la cuestión de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y que presente al respecto un informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

---

1/ A/32/164 y Add.1, A/32/165 y Add.1 y 2.

Teniendo en cuenta la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional 2/ y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General con respecto a la aplicación de la Declaración,

Tomando nota con satisfacción de los actuales esfuerzos tendientes al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la realización de medidas de limitación de armamentos y desarme, la universalización del proceso de distensión y la promoción de la cooperación pacífica de conformidad con los principios y propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando el vínculo estrecho que existe entre el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme, la descolonización y el desarrollo, y destacando la necesidad de una acción concertada para lograr progresos en esas esferas, así como la importancia de la pronta aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto 3/ y séptimo 4/ en relación con el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Observando con profunda preocupación la persistencia de crisis y focos de tensión en varias regiones que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, la continuación e intensificación de la carrera de armamentos, así como los actos de agresión, la ocupación extranjera, la amenaza o el uso de la fuerza, la dominación foránea, la injerencia extranjera y la existencia del colonialismo, el neocolonialismo, la discriminación racial y el apartheid, que siguen siendo los principales obstáculos para el fortalecimiento de la paz y la seguridad, y en particular, el peligro resultante de los intentos de Sudáfrica de adquirir armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de una difusión objetiva de información sobre los acontecimientos acaecidos en las esferas política, social, económica, cultural y de otra índole de todos los países, y la función y responsabilidad que incumben a este respecto a los medios de información de masas para contribuir al desarrollo de la confianza y de las relaciones de amistad entre los Estados,

1. Encarece a todos los Estados que se adhieran plenamente a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y a todas las disposiciones de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y los apliquen constantemente, y a que contribuyan eficazmente al papel cada vez mayor de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento y la restauración de la paz;

2/ Resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General.

3/ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

4/ Resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General.

2. Reitera enfáticamente su recomendación de que el Consejo de Seguridad considere medidas apropiadas para cumplir eficazmente con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Carta y en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

3. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera para alcanzar la libre determinación y la independencia, y encarece a todos los Estados que incrementen su apoyo y su solidaridad con esos pueblos y con sus movimientos de liberación nacional y emprendan medidas urgentes y eficaces para que se complete sin demora la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 5/ y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la eliminación definitiva del colonialismo, el racismo y el apartheid;

4. Insta a que se haga extensivo el proceso de distensión, aún limitado, a todas las regiones del mundo, y a que se dé aplicación al principio de no recurrir al uso o a la amenaza de la fuerza, con el fin de contribuir a lograr soluciones justas y duraderas para los problemas internacionales con la participación de todos los Estados, de forma que la paz y la seguridad queden asentadas en el respeto efectivo de la soberanía y la independencia de todos los Estados y del derecho inalienable de todos los pueblos a decidir su propio destino libremente y sin injerencias, coerción ni presiones del exterior;

5. Reafirma que toda medida o presión dirigidas contra cualquier Estado que ejerza su derecho soberano de disponer libremente de sus recursos naturales constituye una violación flagrante del derecho de libre determinación de los pueblos y del principio de no intervención establecidos en la Carta, violación que, de continuar, constituiría una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales;

6. Insta a que se adopten medidas eficaces para detener la carrera de armamentos y promover el desarme, en particular el desarme nuclear, la creación de zonas de paz y cooperación, el desmantelamiento de las bases militares extranjeras y el logro de progresos tangibles hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas a este respecto;

7. Expresa la esperanza de que en la reunión de Belgrado de representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se logren nuevos resultados positivos en relación con la plena aplicación del Acta Final de la Conferencia, lo que asimismo favorecerá el fortalecimiento de la seguridad mundial, teniendo presente la estrecha interrelación de la seguridad en Europa con la seguridad del Mediterráneo, el Oriente Medio y todas las demás regiones del mundo, y apoya la transformación del Mediterráneo en una zona de paz y cooperación, en interés de la paz y la seguridad.

5/ Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

8. Toma nota del informe del Secretario General 6/, le pide que presente a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, y decide incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

6/ A/32/156 y Add.1 y 2.